

Expediente 202200209 00
Adjudicación de Apoyos
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de Adjudicación de Apoyos, promovida mediante apoderado judicial, por la señora TULIA ROSA TORRES DE ORREGO.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Inicialmente recordemos que, el Decreto 1429 de 2020, reglamentó los arts. 16, 17 y 22 de la ley 1996 de 2019 y adicionó el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del 33 Derecho, en lo referente a **LA FORMALIZACION DE ACUERDOS DE APOYO**: Medidas donde, la persona con discapacidad pueda manifestar su voluntad. los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de los siguientes mecanismos:

- A través de la celebración de un acuerdo de apoyo entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración de este, acto que podrá ser adelantado a través de escritura pública o por medio de acta de conciliación; y

-A través de una **DIRECTIVA ANTICIPADA ANTE CENTROS DE CONCILIACION Y NOTARIOS**: Declaración de la previa eventual de voluntad, incapacidad declarante, debe contener la manifestación clara, expresa e inequívoca respecto a sus preferencias en relación al cuidado futuro de su salud e integridad física, así como indicaciones concretas de su cuidado y preferencias al final de la vida, que considere relevantes en el marco de sus valores personales, su entorno cultural, sus creencias religiosas e ideológicas. Se materializan. por medio de directivas anticipadas. Debe otorgarse ante notario, 2 testigos o el médico tratante.

Así mismo de acuerdo a la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, la Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico es de jurisdicción voluntaria.

2. En razón a lo anterior la parte solicitante debe adecuar la demanda en los hechos y pretensiones, ya que, el proceso de adjudicación de apoyos promovido por la persona titular del acto jurídico es de jurisdicción voluntaria. y los convocados son las personas que actuarían como personas de apoyo
3. Atendiendo que el poder allegado es insuficiente, toda vez que, el anexo está dirigido expresamente a Colpensiones, debe modificarlo y hacer mención que, el proceso es de Adjudicación de Apoyos, de acuerdo a los hechos y pretensiones consignados en la demanda. En este sentido, quien

otorga poder al profesional del derecho, es la misma persona con discapacidad, atendiendo el anterior objetivo determinado por la ley.

- 4. Ahora bien, el interesado podrá, aportar, el informe de valoración de apoyos, el cual, puede ser realizado por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, es decir, la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad. No obstante, el aporte del mismo, no es causal de inadmisión, pero, si se requerirá dentro del trámite del asunto.*
- 5. De acuerdo a lo anterior, la parte interesada podrá acudir, si así lo considera, a los mecanismos establecidos por la Ley 1996 de 2019.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Adjudicación de Apoyos, promovida mediante apoderado judicial, por la señora TULIA ROSA TORRES DE ORREGO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO. Reconocer personería suficiente para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO CHAMAT DUQUE, para actuar, exclusivamente en los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef34affda1b9e1f065e1f9aa0b61964f63572da20d56517af87d3413d653407**

Documento generado en 29/08/2022 09:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>